

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Encargado	Jered Gabriel Castillo Torres		
Fecha/hora gestión	03/07/2025 09:56	Fecha/hora resolución	03/07/2025 11:05
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000001273
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2024LY-000008-0005300001	Nombre Institución	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
Descripción del procedimiento	Contratación de Servicios Profesionales de Notariado para el IMAS		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001170	18/06/2025 12:11	XINIA MARIA ULLOA SOLANO	XINIA MARIA ULLOA SOLANO	Rechazo de plano (Ley <input type="text"/> )	Por inobservancia de r <input type="text"/>

## 3. \*Resultando

I.- Que en fecha 18 de junio de 2025, la recurrente XINIA MARIA ULLOA SOLANO presentó, en el Módulo de Recursos de Objeción del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) y ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación No. 8002025000001170 en contra del acto final de la Licitación Mayor No. 2024LY-000008-0005300001 promovida por el INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL para la "Contratación de Servicios Profesionales de Notariado para el IMAS".

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 4. \*Considerando

**I.- HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

## **II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO No. 8002025000001170 INTERPUESTO POR XINIA MARIA ULLOA SOLANO.**

De conformidad con el artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como el numeral 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), este órgano contralor resulta competente para conocer los recursos de objeción que se interpongan en contra de los pliegos de condiciones de las licitaciones mayores, los cuales deberán ser presentados dentro del plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente la publicación del pliego de condiciones.

En este asunto, se observa que, en efecto, el INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000008-0005300001 promovida por el INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL para la "Contratación de Servicios Profesionales de Notariado para el IMAS".

Sin embargo, de una revisión del contenido del formulario No. 8002025000001170 que ingresó en fecha 18 de junio de 2025 al Módulo de Recursos de Objeción del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se desprende que no se trata de un recurso de objeción, sino que la recurrente XINIA MARIA ULLOA SOLANO impugna el acto final del procedimiento, el cual fue publicado a las 10:20 horas del 11 de junio de 2025; esto en tanto el recurrente expone en su acción recursiva que: "[...] *me apersono en mi condición de oferente con el debido respeto ante ese Órgano Contralor a **Interponer Recurso de Apelación** en contra del acto de adjudicación dictado en la Licitación Mayor 2024LY-000008-0005300001, CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE NOTARIADO PARA EL IMAS [...]*" (resaltado es propio) (véase en la pantalla identificada como "Detalle de expediente de recursos", el recurso No. 8002025000001170 y, además, en la pantalla "Acto final", la información del acto final).

De lo anterior, se concluye que lo pretendido tiene relación con las actuaciones realizadas por la Administración en etapa de evaluación de ofertas y emisión del acto final, no así con impugnaciones contra el contenido del pliego de condiciones; esto pese a que el recurso fue presentado en el SICOP dentro del módulo denominado "*Recursos de objeción tramitados por la CGR*".

En ese sentido, el artículo 8 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) dispone que conforme al principio de transparencia todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada; de forma tal que, la información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente. Aunado a ello, el numeral 16 párrafo séptimo de la LGCP establece que el sistema digital unificado deberá almacenar y poner a disposición, bajo las mejores prácticas y estándares de seguridad, la información de compras públicas que permita, tanto a la Administración como a las partes intervinientes, la sociedad civil u otro organismo interesado, la consulta de, entre otras cosas, la fase recursiva de los procedimientos licitatorios. Por su parte, el artículo 29 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H) es categórico en advertir que todos los documentos que se adjunten al expediente electrónico de la contratación, a los formularios y/o documentos electrónicos disponibles en el sistema digital unificado, **deben ser digitales e incorporados en el módulo que corresponda.**

De las disposiciones de cita, es posible concluir que, dado que el SICOP contiene un apartado específico dispuesto para la interposición de recursos de apelación denominado "*Recursos de apelación tramitados por la CGR*", es en este último en el cual las partes deben presentar sus recursos de apelación; a fin de que, en atención al principio de transparencia, cualquier interesado y la ciudadanía en general, puedan tener acceso y conocer el contenido de la fase recursiva correspondiente. Este razonamiento no obedece a consideraciones formales que desnaturalicen los principios del informalismo y pro actione, sino que se sustenta en que el módulo de objeciones, como su nombre lo indica, se encuentra habilitado exclusivamente para que los potenciales oferentes objeten los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública; de manera que el sistema encontraría restricciones para darle trámite a un recurso distinto a aquél para el cual fue diseñado, dado que cada modalidad recursiva cuenta con diferentes etapas procesales que no necesariamente coinciden unas con otras y, adicionalmente, la resolución de un recurso de apelación interpuesto dentro del módulo de objeciones generaría una distorsión en el acceso a la información; aspecto que resulta esencial en el nuevo modelo de gestión de la contratación pública que busca maximizar la transparencia en cada una de las etapas del ciclo de contratación, potenciando la utilización del sistema digital unificado y estableciendo procedimientos claros de rendición de cuentas y control.

De lo expuesto se tiene que, es criterio de este órgano contralor que resulta improcedente la utilización de la ventanilla de SICOP destinada al trámite y resolución de los recursos de objeción para la interposición de un recurso de apelación contra el acto final; posición que ha sido sostenida, por ejemplo, en las resoluciones R-DCA-SICOP-00039-2023 de las 12:18 horas del 13 de enero de 2023, R-DCA-SICOP-00082-2023 de las 14:59 horas del 19 de enero de 2023 y R-DCP-SICOP-00017-2024 de las 15:29 horas del 10 de enero de 2024.

**Por tanto**, según mandato de los artículos 87 de la LGCP, así como 244 inciso c) y 265 inciso d) del RLGCP, se **rechaza de plano** el recurso interpuesto por la recurrente XINIA MARIA ULLOA SOLANO.

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	03/07/2025 10:28	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	03/07/2025 10:38	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	03/07/2025 11:04	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	08/07/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01207-2025	<b>Fecha notificación</b>	03/07/2025 13:43